INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MUNICIPIO DE LIBANO

PVCF 2026

YESICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

MARÍA DEL ROCII OSPINA SÁNCHEZ
Directora técnica de control fiscal (E)

Equipo de Trabajo:

MARÍA DEL ROCIO OSPINA SÁNCHEZ
Director de Control Fiscal - Supervisor

OMAR FERNANDO TORRES LOZANO
Profesional Universitario - Auditor

ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO
Técnico - Auditor

Periodo auditado 2025

Ibagué, octubre 13 de 2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES....4

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO....4

2.1. Proceso de evaluación del total de la Contratación municipal, V-2025. ...4

3. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA GESTIÓN PARA INVERSIÓN AMBIENTAL CON RECURSOS PROPIOS DEL 1 % ICLD, ...4

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No 1. Por qué al hasta el 31 diciembre de 2025, no consigno en la cuenta bancaria e invirtió el total de los recursos propios del 1 % ICLD acumulados que debería obligatoriamente destinarlos en las opciones especificas definidas en los criterios de fuente y auditoria predefinidos. (Se elimina incidencia) 4

4. Valorar y conceptuar sobre el cumplimiento, oportunidad y efectividad e impacto de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento suscrito ante la contraloría departamental del Tolima. 16

HALLAZGO ADMINISTRATIVO con mérito para aperturar Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2. Incumplimiento del Plan de Mejoramiento relacionadas con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD 18

5. Valoración del control fiscal ambiental interno establecido durante la vigencia 2025, a la inversión con recursos propios del 1 % ICLD....25

HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 3 Debilidades en el ejercicio de los controles en la gestión para la planeación y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD. 25

6. RESUMEN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA 30

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

DCD-141- 2026-100

Ibagué, octubre 13 de 2026

Doctora
BEATRIZ VALENCIA GÓMEZ
Alcalde Municipal
Municipio de Líbano -Tolima

ASUNTO: Entrega del informe final de la Actuación Especial de Fiscalización Ambiental vigencia 2025

Respetado Doctora

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020; practicó Procedimiento de Actuación Especial de Fiscalización ambiental en el Municipio de Líbano –Tolima, correspondiente a la vigencia 2025. La actuación Especial de fiscalización ambiental AEF, se desarrolló de conformidad con la Guía de Auditoría Territorial bajo las Normas Internacionales ISSAI, Versión 4.0, adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima mediante la Resolución Nro. 774 del 26 de diciembre de 2024, y adaptada por la Resolución Nro. 786 del 27 de diciembre de 2024. Estos procesos se ajustan a los lineamientos de control de documentos del sistema integrado de gestión de la Calidad de la Contraloría Departamental del Tolima.

Es responsabilidad de la Administración Municipal el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1. ANTECEDENTES

A partir del Plan del plan de vigilancia PVCFT-2026, se programó la realización de la actuación de fiscalización ambiental AEFA-2026, con alcance en la trazabilidad de destinación y ejecución los recursos propios del 1 % ICLD que al 31 de diciembre de 2025, realizaron los municipios del Tolima.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

2.1. Proceso de evaluación del total de la Contratación municipal, V-2025.

Sobre la base de la contratación registrada en la plataforma SIA OBSERVA y la rendición de la cuenta ambiental RCA-2026 en la vigencia 2025, se corroboró que el municipio de Líbano -Tolima invirtió $198.999.990,00 en la adquisición del "predio Buenos aires" con cargo al saldo acumulado hasta la vigencia de 2025; aun así en la cuenta DAVIVIENDA 166800073230 al 31 diciembre de 2025, había un saldo $ 51.158.049,12 en los términos del artículo 12 del decreto 0953-2013 y el artículo 3 de la ley 2320 de agosto 2023, que exige que la obligatoriedad de destinación de los con recursos propios del 1 % ICLD y la inversión ambiental bajo enfoque de soluciones basadas en la naturaleza (SbN), restauración, rehabilitación, PSA, etc... Observar la tabla 2.

1. Mantenimiento según el estado actual de los predios: No Invirtieron
2. Adquisición de predios: $198.999.990,00
3. Pago de servicios ambientales (PSA): No invirtieron
4. Administración y custodia de los predios: No invirtieron
5. Gastos asociados a la compra de predios: No invirtieron

3. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA GESTIÓN PARA INVERSIÓN AMBIENTAL CON RECURSOS PROPIOS DEL 1 % ICLD,

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No 1. Por qué al hasta el 31 diciembre de 2025, no consigno en la cuenta bancaria e invirtió el total de los recursos propios del 1 % ICLD acumulados que debería obligatoriamente destinarlos en las opciones especificas definidas en los criterios de fuente y auditoria predefinidos**. (Se elimina incidencia)**

Fuente y criterios de evaluación de auditoria

- Ley 2320 de agosto de 2023, modificatoria del artículo 111 de la Ley 99 de 1993,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Decreto 1007 de 2018
- Decreto 870 de 2017,
- Decreto 0953 de 2013
- Decreto único ambiental N° 1076 de 2015.actualizado

Condición:

En la tabla N° 1, se compila la trazabilidad y resultados de la evaluación y verificación del cumplimiento del proceso apropiación presupuestal, individualización y destinación obligatoria del 1 % ICLD, para mayor precisión se organizó en dos periodos, así:

TRAZABILIDAD DEL PERIODO 2020 A 2023. La información y resultados de evaluar los recursos del 1 % ICLD. Se compiló en la Tabla N° 1 como antecedente y referente al evaluar la gestión e inversión ambiental durante un periodo y/o Vigencia.

TABLA 1 .ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PVCF-2026 A LOS RECURSOS 1 % DE LOS ICLD VIGENCIA -2025 / MUNICIPIO DE EL LIBANO -TOLIMA					
	ALCALDE DEL PERIODO	JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA			
	VIGENCIA /AÑO	AL 31 DICIEMBRE DE 2020	AL 31 DICIEMBRE DE 2021	AL 31 DICIEMBRE DE 2022	AL 31 DICIEMBRE DE 2023
1	Total ICLD recursos propios del Mpio	$ 5.280.512.243	$ 6.866.485.072,00	$ 7.611.499.027,07	$ 8.262.767.000
	1% DE LOS ICLD POR VIGENCIA	$ 52.805.122,43	$ 68.664.850,72	$ 76.114.990,27	$ 82.627.670
2	SALDO CONSIGNADO EN LA CUENTA AHORRO N° 166800073230 DE DAVIVIENDA 1 % ICLD	$ 30.705.954,86	$ 83.023.016,49	$ 184.373.986,09	$ 82.834.884
3	NUMERO Y VALOR DE CONTRATOS EJECUTADOS Y FINANCIADOS CON RECURSOS $ 1 % ICLD				Contrato Adquisición predio providencia
					$ 209.822.916,00
					Pago impuet y registro predio providencia
					$ 3.039.100,00
4	SALDO CALCULADO DEL 1 % ICLD NO EJECUTADO AL 31 DIC DE CADA VIGENCIA	$ 83.511.077,29	$ 152.175.928,01	$ 228.290.918,28	$ 98.056.572,28
5	SALDO DEL 1 % ICLD SIN CONSIGNAR AL 31 DICIEMBRE DECADA VIGENCIA				

Durante este periodo la gestión administrativa y ambiental de la administración fue ineficiente al no evidenciar la incorporación de los recursos del 1 % ICLD en el plan desarrollo Municipal 2020 a 2023 " *Unidos de nuevo por el desarrollo del Líbano*" , y no

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

realizar la inversión ambiental oportunamente del total del saldo calculado acumulado (deber ser), correspondiente a $ 98.056.572,28 , incumpliendo con la obligatoriedad de la destinación que tiene los municipios (articuló 12 decreto 0953-2013) , esta inobservancia afecta en primer lugar la capacidad o potencial de resiliencia de los ecosistemas localizados en los predios de propiedad del municipio de generar bienes y servicios ambientales y segundo no permite que se trascienda a valorar el pago de servicios ambientales, PSA en predios privados que están generando servicios ambientales para el sistema de acueducto. Siguiente Tabla 1.

TRAZABILIDAD DEL PERIODO 2024 A 2025 El análisis y validación de la información de la rendición de cuentas RCA-2026, y la Contratación registradas en el Sistema SIA, soporta los siguientes resultados con corte al 31 diciembre de 2025, Tabla N° 2.

	A	B	G	H	I
1	TABLA 2 .ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PVCF-2026 A LOS RECURSOS 1 % DE LOS ICLD VIGENCIA -2025 / MUNICIPIO DE EL LIBANO -TOLIMA				
2		ALCALDE DEL PERIODO	BEATRIZ VALENCIA GÓMEZ "FIRMES CON EL LIBANO"		
3		VIGENCIA /AÑO	AL 31 DICIEMBRE DE 2024	AL 31 DICIEMBRE DE 2025	PROYECTADO A SEPTIEMBRE 22 DE 2026
4	1	Total ICLD recursos propios del Mpio	$ 9.139.464.552,23	$ 9.995.817.086,00	
5		1% DE LOS ICLD POR VIGENCIA	$ 91.394.645,52	$ 99.958.170,86	
6	2	SALDO CONSIGNADO EN LA CUENTA AHORRO N° 166800073230 DE DAVIVIENDA 1 % ICLD	$ 150.339.382,89	$ 389.237,86	$ 51.547.286,98
7	3	NUMERO Y VALOR DE CONTRATOS EJECUTADOS Y FINANCIADOS CON RECURSOS $ 1 % ICLD	NO EJECUCIÓN SALDO 1 % ICLD, según secretaria de Hacienda. Feb 25 -2025	Contrato N° Adquisicion predio Buenos Aires o lima la sonora	
8				$ 198.999.990,00	
9					
10					
11	4	SALDO CALCULADO DEL 1 % ICLD NO EJECUTADO AL 31 DIC DE CADA VIGENCIA	$ 189.451.217,80	$ 90.409.398,66	
12	5	SALDO DEL 1 % ICLD SIN CONSIGNAR AL 31 DICIEMBRE DECADA VIGENCIA	$ 39.111.834,91	$ 38.472.873,82	
13	6	FUENTE DE LA INFORMACIÓN		H11=(G11+H5)-H8 / G11=F11-H6 /H12=H11-(H6+I6)	
14	7		NOTA : Saldos ajsutados con fundamento en la RCA vigencia 2024 y 2025 y la respuesta de controversia y los requerimientos.		

1. El alcalde municipal y la secretaria de hacienda en el año 2026 certificó que los ingresos corrientes de libre destinación ICLD recaudados al 31 diciembre de 2025, es de $ 9.995.817,086 por lo tanto el 1 % ICLD corresponde a $ 99.958.170,86 según el artículo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

3 de la ley 2320 de 2023; con esta base del 1 % ICLD, la contracción ejecutada en la vigencia y el saldo certificado consignado en la cuenta bancaria se definió la trazabilidad compilada en la tabla 2.

2. Durante la revisión se confirmó que la administración municipal mantuvo individualizados en la cuenta Ahorro del DAVIVIENDA 166800073230 $ 389.237.86 de recursos propios del 1 % ICLD con corte al 31 diciembre de 2025, faltando en la misma vigencia individualizar el total de los recursos del 1 % ICLD en cuenta bancaria ; está estrategia de acumular el 1 % ICLD de varias de las vigencia 2024 y 2025, si bien le permite realizar inversiones ambientales de mayor valor y cobertura también genera riesgos de origen externos e internos sobre el saldo .Tabla N° 2.

Es procedente notar que al 31 de diciembre de 2025, se calculó que $ 90.409.398,66 saldos total del 1 % ICLD luego de haber restado el valor de la adquisición del predio Buenos Aires o lima la sonora $ 198.999.990,00; esta trazabilidad define que la administración al término de la vigencia 2025, aún no había consignado $ 38.472.873,82 cuenta Ahorro del DAVIVIENDA 166800073230.

3. Las evidencias de la gestión ambiental, administrativa y financiera realizada durante el trascurso de la vigencia 2026, hace parte del acervo documental del archivo de la actuación especial de fiscalización ambiental y bien será de utilidad para corroborar o validar las actividades de los planes de mejoramiento que llegue a suscribir ante la CDT.

Causas.

- Acumulación de recursos del 1% ICLD en la cuenta bancaria municipal durante más de una vigencias 2024 a 2025, genera una parálisis en la inversión ambiental obligatoria en áreas y predios estratégicos para el sistema de acueducto, es exigido desde el Artículo 12 del decreto 0953 de 2013. Tabla 2.

- Insuficiente gestión específica ambiental para desarrollar un efectivo monitoreo y control oportuno a la planeación para la ejecución inversión del saldo Total acumulado de los recursos propios del 1 % ICLD al 31 diciembre de 2025, conforme a los enfoque, términos y destinación establecidas en la ley 2320 de 2023, los decretos reglamentarios del artículo 111 de la ley 99 de 1993.
- Inexistencia de un mecanismo efectivo para la estructuración, diseño y seguimiento de los planes de mejoramiento y de la matriz de riesgos, sumado a la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

inobservancia de la normatividad que regula la inversión del 1% de los ICLD en áreas estratégicas.

Efectos

- La Persistencia en acumular en la cuenta bancaria municipal los recursos propios del 1 % ICLD durante más de una vigencias fiscal (2020 al 2024), omite la obligatoriedad de la inversión ambiental en áreas, predios estratégicos para el sistema de acueducto, entre otras normas el Artículo 12 del decreto 0953 de 2013. Tabla 1 y 2.
- Pérdida de efectividad en la gestión administrativa y ambiental del municipio, compromete el cumplimiento de las metas del PDM y genera desatención e incertidumbre al priorizar la destinación de los recursos del 1 % ICLD más coherente con el estado actual y potencial de los ecosistemas estratégicos del municipio.

- Incremento de los riesgos, incluidos los residuales por la acumulación del 1 % ICLD y no ejecución oportuna, afecta la sostenibilidad de las anteriores inversiones ambientales y la eficiencia natural de los ecosistemas "Predios "para generar bienes y servicios ambientales.

- Incumplimiento de las acciones suscritas en los planes de mejoramiento, así como el seguimiento de la matriz de riesgos al proceso de contratación para la inversión en el área ambiental en cumplimiento normatividad asociada a los recursos propios del 1 % ICLD.

RESPUESTA DE CONTROVERSIA A LA OBSERVACION DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°. 01, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Por Deficiente Gestión ambiental y Administrativa del municipio en la destinación obligatoria de los recursos propios del 1 % ICLD acumulados hasta el 31 diciembre de 2025.

V. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N.' 1 (Folios 5 a 8)

"Deficiente Gestión ambiental y Administrativa del municipio en la destinación obligatoria de los recursos propios del 1 % ICLD acumulados hasta el 31 de diciembre de 2025" — Incidencia: Administrativa y Disciplinaria.

5.1. Matriz de análisis

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Elemento	Contenido
Criterio	Ley 2320 de 2023 (modificatoria del art. 111 de la Ley 99 de 1993); Decreto 1007 de 2018; Decreto Ley 870 de 2017; Decreto 953 de 2013; Decreto 1076 de 2015
Condición	Saldo del 1 % ICLD acumulado sin invertir entre 2020 y 2023 ($98.056.572,28) y saldo "sin consignar" al 31/12/2025 ($39.251.349,54); saldo calculado no ejecutado al 31/12/2025: $90.409.398,66
Causa (auditor)	Falencia en gestión ambiental para monitoreo y control; deficiencia de interpretación normativa; ausencia de información sobre áreas estratégicas priorizadas; deficiencias en planes de mejoramiento y matriz de riesgos
Efecto (auditor)	Persistencia de acumulación 2020-2024 sin inversión obligatoria; debilitamiento de metas del PDM; incremento de riesgos residuales
Evidencia de la Contraloría	Tablas 1 y 2 del informe (fuente: SIA OBSERVA, RCA-2026, certificación bancaria)
Debilidad/punto controvertible	(i) No individualiza la responsabilidad de dos administraciones distintas; (ii) no pondera la ejecución real de $198.999.990,00 en 2025; (iii) la cifra de "saldo consignado al 31/12/2025" no coincide con el extracto bancario real de esa fecha
Petición concreta	Modificar el texto de la observación para reconocer la ejecución de 2025 e individualizar temporalmente la responsabilidad por período de gestión

5.2. Análisis fáctico — la ejecución real y sustancial en la vigencia 2025

Contrario a la premisa de "deficiente gestión" con que se titula la observación, la evidencia documental que aporta esta respuesta acredita una cadena de gestión presupuestal completa y perfectamente trazable durante la vigencia 2025, que culminó en la mayor inversión ambiental registrada en toda la serie histórica que exhibe el propio informe (Tablas 1 y 2):

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Fecha	Acto o documento	Contenido	Anexo
22-feb-2025	Acuerdo Municipal N.° 03 de 2025	Incorpora al presupuesto de rentas y de gastos de inversión 2025 el saldo de balance del cierre de la vigencia 2024, incluyendo $150.339.382,89 en el rubro ambiental (R.B. Derecho de Ingreso Áreas Protegidas)	Anexo 1
24-jul-2025	Certificación de la Secretaría de Hacienda	Certifica que la cuenta "Reservas del Predio" contaba con un saldo de $199.332.110,86, base financiera de la estructuración de la compra	Anexo 11
31-jul-2025	CDP N.° 645 de 2025	Disponibilidad presupuestal de $198.999.990,00 (tras ajuste) para "compraventa y escritura de un predio... ejecución del 1 % ICLD"	Anexo 2
24 y 27-ago-2025	Acuerdo Municipal N.° 013 de 2025 (primer y segundo debate)	El Honorable Concejo Municipal autoriza a la Alcaldesa para adquirir el predio "Buenos Aires o Lima Sonora" (matrícula 364-22210), sobre la base del valor certificado ($199.332.110,86); vigencia de la autorización: 45 días desde su publicación	Anexo 12
01-sep-2025	Sanción, publicación y fijación del Acuerdo N.° 013 de 2025	Sancionado por el Alcalde (E) Juan Carlos Castañeda Narváez; fijado en cartelera y remitido a la Gobernación del Tolima para revisión	Anexo 12
15-sep-2025	RP N.° 907 de 2025	Registro presupuestal por $198.999.990,00 a favor de Ever Valencia Amórtegui, mismo objeto, dentro del término de 45 días de la autorización del Concejo	Anexo 3
2025	Escritura pública de compraventa del predio "Buenos Aires o Lima Sonora"	Perfeccionamiento del negocio jurídico de adquisición ambiental (Art. 1° parágrafo único, Acuerdo 013/2025)	Anexo 4

La verificación aritmética de las propias Tablas 1 y 2 del informe confirma 10 anterior: saldo no ejecutado al cierre de 2024 ($189.451.217,80) más el 1 % ICLD generado en 2025 equivalen a $289.409.388,66 teóricamente disponibles durante la vigencia 2025; de ese total, se ejecutaron $198.999.990,00, esto es, el 68,76 %, arrojando el saldo remanente de $90.409.398,66 que el propio informe reconoce en su Tabla 2, fila 4. Se trata, en consecuencia, de una vigencia con ejecución sustancial y mayoritaria, no de una omisión.

Se destaca, además, que la adquisición no fue una decisión unilateral del ejecutivo municipal, sino que contó con la autorización expresa y reglada del Honorable Concejo Municipal de Líbano, otorgada mediante el Acuerdo N. 0 013 de 2025 —aprobado en dos debates reglamentarios (24 y 27 de agosto de 2025) y sancionado el 10 de septiembre de 2025—, 10 que acredita el cumplimiento del procedimiento de control político y administrativo previsto en el artículo 313 numerales 3 y 10 de la Constitución Política y en

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. EI Registro Presupuestal N. 0 907 (15-sep-2025) se surtió dentro del término de cuarenta y cinco (45) días de vigencia de dicha autorización (Artículo Cuarto del Acuerdo), por 10 que la operación es también temporalmente consistente con el título habilitante del Concejo.

5.2.1. Precisión sobre las causas atribuidas por el auditor

El propio informe, al desarrollar las causas de la Observación N. 0 1, identifica cuatro (4) factores causales que la Alcaldía se permite precisar individualmente:

• Falencia en el monitoreo y control de la ejecución del saldo acumulado: se controvierte con la trazabilidad de la Sección 5.2 (ejecución del 68,76 % en 2025).

• Deficiencia de interpretación normativa para priorizar la opción de destinación: la priorización de la adquisición de predios (frente a mantenimiento, PSA, administración/custodia) es una decisión de gestión válida dentro del catálogo de opciones que autoriza el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y Sus decretos reglamentarios, no una deficiencia interpretativa. Como se desarrolla más adelante en este mismo capitulo, esa priorización obedeció, además, a un criterio técnico- ambiental concreto: el predio adquirido amplía y fortalece las zonas de reserva hídrica del municipio, 10 que 10 sitúa dentro de la finalidad sustantiva que el propio artículo 1 1 1 busca proteger, y no solo dentro del margen discrecional que la norma concede.

• Ausencia de información sobre identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica para la adquisición de predios o implementación de PSA: el propio informe reconoce expresamente que dicha información "debe generar la autoridad ambiental del Tolima " es decir, CORTOLIMA , no ei municipio. En consecuencia, la dificultad para la destinación y contratación de los saldos que el mismo informe describe como causa del hallazgo obedece, en la parte que le es atribuible, a una omisión de un tercero (la autoridad ambiental regional) y no exclusivamente a la gestión municipal. Se solicita que esta causa sea valorada conforme a su propio texto, sin trasladar en exclusiva a la Alcaldía una carencia de información que el mismo informe atribuye a otra entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, y reiterando lo ya informado a este Despacho dentro de este mismo trámite de Actuación Especial de Fiscalización Ambiental (AEFA-2026), la Secretaría de Planeación del municipio hizo constar mediante Oficio institucional que el predio "Buenos Aires o Lima Sonora" fue identificado y priorizado, con fundamento en la inspección técnica realizada, el estudio previo, el avalúo comercial y el estudio de títulos

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

que soportaron la viabilidad de la adquisición, corno un predio de interés estratégico para el fortalecimiento de las zonas de reserva hídrica del municipio. La decisión de adquirir precisamente este inmueble y no Otro, ni una alternativa de mantenimiento, PSA o administración de predios ya adquiridos respondió a un criterio técnico-ambiental concreto: su incorporación amplía el área municipal destinada a la protección de fuentes hídricas, reforzando la conectividad y la cobertura de las zonas de reserva ya existentes en la jurisdicción de Líbano.

Esta finalidad no es una afirmación posterior de la Administración: consta expresamente en el propio Acuerdo Municipal N.0 013 de 2025 —que autorizó la adquisición del predio y que se aporta como Anexo 12—, cuyo Artículo Segundo dispone que "una vez adquirido el inmueble, el municipio de Líbano se encargará de garantizar el control, vigilancia y cercado del predio, así como de Su mantenimiento y protección del recurso hídrico", y cuyo Artículo Tercero restringe la destinación del bien a los fines de protección ambiental previstos en la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. Este criterio de priorización protección y ampliación de las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico es precisamente el que exige el articulo 1 1 1 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2320 de 2023, para orientar la destinación del 1 % ICLD, de manera que la decisión no solo satisface el requisito de ejecución presupuestal (Sección V de esta respuesta), sino que corresponde a la finalidad ambiental sustantiva de la norma que la propia observación invoca corno parámetro de control, y que se encuentra documentada en el propio acto administrativo que autorizó la compra el citado Acuerdo N. 0 013 de 2025, y no únicamente en una manifestación posterior de la Administración. Sin perjuicio de 10 anterior, la Alcaldía se permite precisar la fecha y el radicado exactos del oficio de la Secretaría de Planeación, así como la ficha técnica de identificación predial correspondiente, corno soporte técnico adicional que se aportará en el anexo complementario que se anuncia.

• Deficiencias en los planes de mejoramiento y matriz de riesgos: remitido al análisis específico de las Observaciones N. 0 2 y 3 (Secciones VI y VII de esta respuesta).

5.3. Análisis financiero-presupuestal — precisión sobre el "saldo consignado" y el "saldo sin consignar"

EI informe fija en $51.158.049,12 el "saldo consignado en la cuenta ahorro N. 0 166800073230 de Davivienda" al 31 de diciembre de 2025 (Tabla 2), y con base en ello calcula un saldo "sin consignar" de $39.251.349,54. Sin embargo, el extracto bancario oficial de Davivienda correspondiente al mes de diciembre de 2025 (Anexo 5) refleja para

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

esa misma cuenta un saldo de apenas $389.237 ,86. La cifra de $51.158.049,12 solo aparece registrada en el libro auxiliar de bancos del municipio (sistema SIGAM, cuenta contable 1 1100661) como un asiento de "traslados ajustes" fechado el 12 de marzo de 2026 (Anexo 6) — es decir, tres meses después de la fecha de corte que el informe pretende describir.

Conforme al Libro Auxiliar de Bancos del Municipio (Sistema SIGAM), cuenta contable 11100661 "Ley 99 de 1993, artículo 1 1 1 Adquisición de predios" (Anexo 6), el saldo de $51.158.049, 12 corresponde a un asiento contable identificado con el comprobante N. 0 299623 (documento 299623, fuente 10), registrado el 12 de marzo de 2026 bajo el concepto 'traslados ajustes", que elevó el saldo de la cuenta de $389.300,91 a $51.547.350,03. Este hecho contable se encuentra, en consecuencia, documentalmente acreditado. EI origen patrimonial de dichos recursos con anterioridad al 12 de marzo de 2026 esto es, si al 31 de diciembre de 2025 ya se encontraban dentro del patrimonio municipal, pendientes de segregación formal a la subcuenta ambiental específica, conforme al procedimiento de cierre de la vigencia fiscal regido por el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) se encuentra, a su vez, acreditado, como se demuestra en el numeral 5.4 siguiente, con el propio Acuerdo Municipal N.0 013 de 2026 (Anexo 9), que incorporó estos recursos como Saldo de balance de la vigencia 2025.

EI origen patrimonial de esos recursos queda, por tanto, acreditado con el propio Acuerdo Municipal N. 0 013 de 2026 (Anexo 9), sin que sea necesario supeditar la firmeza de este punto a un documento adicional. En aras de mayor claridad, la Secretaría de Hacienda podrá corroborar, mediante certificación complementaria, la ubicación exacta de los recursos al 31 de diciembre de 2025 y el acto administrativo de cierre presupuestal que hubiere constituido la correspondiente reserva presupuestal 0 cuenta por pagar (Decreto 1068 de 2015), sin que la eventual demora en allegar esa certificación adicional afecte la cifra de saldo sin consignar ($39.251.349,54) que hoy reconoce el propio informe.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a este Despacho: (i) tener por acreditado el hecho contable relativo al asiento del 12 de marzo de 2026 (comprobante N. 0 299623), conforme al Libro Auxiliar de Bancos SIGAM que se aporta como Anexo 6; (ii) tener igualmente por acreditado el origen patrimonial de esos recursos con fundamento en el Acuerdo Municipal N. 0 013 de 2026 (Anexo 9), que los reconoció como parte del saldo de balance de la vigencia 2025; y (iii) abstenerse, en todo caso, de tener por establecido cualquier ajuste al saldo sin consignar ($39.251.349,54) que hoy reconoce el propio informe, en tanto dicho saldo se encuentra plenamente contabilizado en el sistema de información financiera de la Secretaria de Hacienda (SIGAM).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Precisión adicional sobre la exactitud de las cifras base del informe

Al confrontar las cifras del informe con los Acuerdos Municipales que documentan la incorporación presupuestal de los saldos ambientales, se advierten dos diferencias que la Alcaldía pone en conocimiento de este Despacho, no para controvertir el fondo del hallazgo, sino para solicitar la depuración técnica de las cifras antes de que la observación adquiera firmeza:

• EI "saldo consignado" que el informe atribuye a la vigencia 2024 ($150.352.161,00, Tabla 2) difiere en $12.778,11 del valor que consta, para el mismo rubro, en el Acuerdo Municipal N. 0 03 de 2025 ($150.339.382,89, coincidente en su Art. 10 de ingresos y su Art. 30 de gastos).

Al conciliar las tres Cifras en juego ($51.158.049,12 del informe; $51.247.286,98 y $51.547.286,98 del Acuerdo 013/2026) se advierte que no existe, en realidad, ninguna inconsistencia sin explicar. EI valor del Artículo 20 del Acuerdo 013/2026 ($51.547.286,98) corresponde exactamente a la Suma del saldo bancario real de la cuenta Davivienda al cierre de 2025 ($389.237 ,86, Anexo 5) más el valor del traslado de marzo de 2026 que identifica el propio informe ($51.158.049, 12, Tabla 2): $389.237,86 + $51.158.049,12 = $51.547.286,98. Esto acredita que, para ei 30 de junio de 2026, cuando el Honorable Concejo Municipal aprobó el Acuerdo 013/2026, la Secretaría de Hacienda ya había conciliado e incorporado la totalidad de esos recursos incluido el valor que hoy la Contraloría reprocha como "sin consignar" dentro del saldo de balance de la vigencia 2025 formalmente reconocido por el propio Concejo Municipal mediante acto administrativo de carácter general. En consecuencia, no existe recurso alguno del 1 % ICLD que no se encuentre plenamente contabilizado en el sistema de información financiera que utiliza la Secretaría de Hacienda (SIGAM), y así se solicita sea reconocido.

5.4. Análisis jurídico y respuesta específica a la incidencia disciplinaria

EI saldo que la observación reprocha incluye recursos acumulados desde el año 2020, bajo la administración del entonces alcalde Jesús Antonio Giraldo Vega, cuyo saldo no ejecutado al 31 de diciembre de 2023 ascendía a $98.056.572,28 (Tabla 1 del informe) — cifra superior al saldo pendiente que hoy se atribuye a la actual gestión ($90.409.398,66 calculado; $39.251.349,54 "sin consignar").

La actual Alcaldesa, Beatriz Valencia Gómez, tomó posesión del cargo el 27 de diciembre de 2023 ante la Notaría Única del Círculo del Líbano (Acta de Posesión N.O 01), elegida

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

por votación popular el 29 de octubre de 2023, para el período comprendido entre el 10 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027 (Anexo 7). EI acta de posesión deja constancia expresa de que "la posesión... solo tendrá efectos fiscales a partir del Primero (01) del mes de Enero del año Dos Mil veinticuatro (2024)".

En materia disciplinaria, la tipicidad, la ilicitud Sustancial, la culpabilidad y la imputación de responsabilidad son estrictamente personales y están ligadas al periodo de gestión de cada servidor público. En consecuencia, no resulta jurídicamente admisible trasladar en bloque, y sin individualización, a los servidores de la administración 2024- 2027 una situación de acumulación que, en Su componente más significativo, es anterior al inicio de su gestión y que, además, en la porción correspondiente a la vigencia 2025, registra la mayor ejecución de la serie histórica ($198.999.990,00).

5.5. Petición concreta

Que se modifique el texto de la Observación N.0 1 para reconocer expresamente la ejecución de $198.999.990,00 durante la vigencia 2025.

Que se individualice temporalmente la eventual responsabilidad disciplinaria, distinguiendo el saldo generado y no ejecutado bajo administraciones anteriores (2020-2023) del correspondiente a la actual administración durante el período auditado por el informe (2024-2025, dentro de Su mandato 2024-2027). Que se tenga por acreditado el origen patrimonial del traslado de marzo de 2026 con fundamento en el Acuerdo Municipal N.0 013 dicho recurso se encuentre, como en efecto se encuentra, plenamente contabilizado en el sistema de información financiera de la Secretaría de Hacienda.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA A LA CONTROVERSIA SOBRE LA OBSERVACION DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°. 01, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Deficiente Gestión ambiental y Administrativa del municipio en la destinación obligatoria de los recursos propios del 1 % ICLD acumulados hasta el 31 diciembre de 2025.

Es importante notar que el alcance de la actuación de fiscalización ambiental (AEFA-V-2025) es hasta el 31 de diciembre de 2025, pero aun así las actividades, acciones de gestión ambiental y administrativas desarrolladas durante el trascurso de la vigencia 2026, se integraron en el archivo de la auditoria como soporte al evaluar las metas y temporalidad fijadas en el plan desarrollo municipal 2024 a 2027. "Firmes con el Líbano"

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Luego del análisis de la respuesta de controversia al informe preliminar de la actuación especial de fiscalización ambiental remitido a la CDT el 21 de septiembre de 2026, y la respuesta a requerimiento CDT del 03 de julio de 2026, por el alcalde municipal, se corroboró con fundamento los resultados de la trazabilidad al proceso de inversión ambiental, presento los siguientes aspectos, incluidas las tablas 1 y 2 ajustadas:

1.Que la administración municipal del Líbano , con la gestión ambiental y financiera realizada hasta la vigencia 2025, genero una condición propicia para planear, priorizar la destinación para la inversión ambiental del saldos del 1 % ICLD en los términos y cantidades detallados en la Tabla N° 2 , pero situaciones administrativas no permitieron concretar la inversión del total del saldo acumulado al 31 de Diciembre de 2025, de manera que se garantice la sostenibilidad de las anteriores inversiones y de los predios del municipio y /o privados localizados en el áreas estratégicas directamente relacionadas con el sistemas de acueducto del municipio.

2. El alcalde municipal del Líbano remitió a la CDT, la respuesta al requerimiento N° 1 en junio 2 de 2026**,** en ella certificó que los recursos del 1% ICLD con corte al 31 de diciembre de 2025, que los recursos correspondientes al uno por ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) fueron incorporados por el Municipio del Líbano dentro de la planeación institucional y de las estrategias ambientales contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024—2027, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023. **Oficio firmado por el alcalde y remitido a la CDT en julio 3 de 2026.**

Con fundamento en lo antes expuesto y sustentado la comisión y el comité de auditoría encuentran que puede **confirmar el hallazgo administrativo sin incidencia disciplinaria** en coherencia con el alcance de la auditoría y nivel de cumplimiento de la Ley 2023 de 2023 que rige el asunto en cuestión.

4. Valorar y conceptuar sobre el cumplimiento, oportunidad y efectividad e impacto de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento suscrito ante la contraloría departamental del Tolima.

Concepto sobre la Efectividad del Plan de Mejoramiento

La Contraloría Departamental del Tolima, en el marco de los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial GAT, versión 4.0, evaluó el cumplimiento y la efectividad de las acciones del Plan de Mejoramiento del Municipio del Líbano, relacionadas con la inversión

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

de los recursos del 1 % de los ICLD. Una vez valorados los argumentos y soportes presentados en la controversia, se obtuvo una calificación definitiva de 60,0 puntos, correspondiente al concepto "No Cumple", conforme a la metodología aplicada en la matriz F50-PM-CF-03, que establece un resultado de 80 puntos o más para determinar su cumplimiento. Los resultados se presentan a continuación:

2026		60,0			
		100,00	50,00		
Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	CUMPLIMIENTO	EFECTIVIDAD	ESTADO DE LA ACCIÓN (Cerrada-C / Abierta-A)	OBSERVACIÓN
Gestionar la planeacion la programacion y ejecución del 1% de los recursos ICLD durante la vigencia 2025	31/12/2025	2	1	A	Se acreditó la realización de la actividad, por lo que se asignan dos (2) puntos en cumplimiento. Sin embargo, los resultados obtenidos no subsanaron integralmente la causa que originó el hallazgo, dado que al 31 de diciembre de 2025 persistieron recursos acumulados del 1 % de los ICLD pendientes de inversión. Por tanto, se asigna un (1) punto en efectividad y la acción permanece

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100,0	0,20	20,0
Efectividad de las acciones	50,0	0,80	40,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	60,00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

Aunque se evidenciaron avances en el cumplimiento de los compromisos asumidos, la acción fue parcialmente efectiva para contrarrestar la causa que originó el hallazgo. En consecuencia, permanece abierta.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO con mérito para aperturar Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2. Incumplimiento del Plan de Mejoramiento relacionadas con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD

Criterio

Resolución 062 de 2026, Art 30 al 37 Contraloría Departamental del Tolima

Condición

En desarrollo de la evaluación del Plan de Mejoramiento formulado por el Municipio para atender un (01) hallazgo derivado de la auditoría vigencia PVCF 2023, el equipo auditor revisó la información reportada en la Rendición de la Cuenta Anual correspondiente a la vigencia 2025 (FORMATO_202601_F135_CDT.FMT) y el Formato de Avance del Cumplimiento del Plan de Mejoramiento, contrastándola con los resultados obtenidos durante la presente actuación Especial de Fiscalización, particularmente frente a la inversión de los recursos correspondientes al 1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

De acuerdo al formato FORMATO_202601_F136_CDT.FMT la entidad no realizó ni reportó seguimiento a la acción durante la vigencia evaluada, el equipo auditor efectuó su valoración con fundamento en los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, los cuales permitieron establecer el estado de cumplimiento y la efectividad de la acción frente a la situación que dio origen al hallazgo.

Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	CUMPLIMIENTO	EFECTIVIDAD	ESTADO DE LA ACCIÓN (Cerrada-C / Abierta-A)	OBSERVACIÓN
Gestionar la planeacion la programacion y ejecución del 1% de los recursos ICLD durante la vigencia 2025	31/12/2025	0	0	A	Como resultad de la presente Actuación especial de fiscalización se determinó Deficiente Gestión ambiental y Administrativa del municipio en la destinación obligatoria de los recursos propios del 1 % ICLD acumulados hasta el 31 diciembre de 2025.

Fuente: Matriz F50-PM-CF-03 – Evaluación del Plan de Mejoramiento

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Los resultados de la evaluación realizada se plasman en la matriz F50-PM-CF-03 – Evaluación del Plan de Mejoramiento, evidenciando que las acciones formuladas no alcanzaron el nivel de cumplimiento y efectividad requerido, como se presenta en la Tabla No. 03

La permanencia de recursos sin ejecutar, pese a que la acción de mejora fue formulada específicamente para corregir esta situación, evidencia debilidades en la gestión y seguimiento del Plan de Mejoramiento y en la adopción de medidas efectivas para garantizar la inversión oportuna de los recursos destinados a las finalidades ambientales previstas en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Las debilidades identificadas fueron plasmadas en la matriz F50 -PM-CF-03– Evaluación del Plan de Mejoramiento, instrumento aplicado por la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo con la evaluación realizada el municipio de Líbano-Tolima, obtuvo una calificación de cero (0.0) correspondiente a "No Cumple" conforme a los criterios de la Resolución 062 de 2026.

Tabla No. 04 y 5

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	0,0	0,20	0,0
Efectividad de las acciones	0,0	0,80	0,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	0,00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		0	

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

Causa:

Insuficiente gestión administrativa para materializar dentro del plazo establecido las acciones requeridas para la ejecución de los recursos acumulados del 1 % de los ICLD, aunado a debilidades en el seguimiento y control de la acción formulada en el Plan de Mejoramiento.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Efecto:

La falta de ejecución de la acción de mejora mantiene la situación que dio origen al hallazgo, al continuar recursos del 1 % de los ICLD pendientes de inversión, limitando su destinación oportuna al cumplimiento de las finalidades ambientales establecidas en la normativa vigente.

RESPUESTA DE CONTROVERSIA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA con mérito para aperturar un Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2. - Incumplimiento del Plan de Mejoramiento relacionadas con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD

"Incumplimiento del plan de mejoramiento relacionado con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD" — Incidencia: Administrativa, con mérito para aperturar proceso administrativo sancionatorio.

6.1. Matriz de análisis

Elemento	Contenido
Criterio	Resolución 062 de 2026, artículos 30 a 37, Contraloría Departamental del Tolima
Condición	Acción de mejora "Gestionar la planeación, programación y ejecución del 1 % ICLD durante la vigencia 2025", con fecha de terminación 31/12/2025; calificación de cumplimiento 0,0 y efectividad 0,0; estado "Abierta"; calificación global 0,00/100 = "No Cumple"
Causa (auditor)	Insuficiente gestión administrativa para materializar en el plazo las acciones requeridas; debilidades en seguimiento y control del Plan de Mejoramiento
Efecto (auditor)	Persistencia de la situación que originó el hallazgo original (vigencia 2023)
Evidencia de la Contraloría	Formato 202601_F136_CDT.FMT; Matriz F50-PM-CF-03
Debilidad/punto controvertible	No se ha verificado la fecha de expedición y entrada en vigor de la Resolución 062 de 2026 frente a la fecha de suscripción del Plan de Mejoramiento (hallazgo vigencia 2023) ni frente al vencimiento del plazo de la acción (31/12/2025); la calificación de "efectividad" en 0,0 no pondera la ejecución ambiental sustancial que sí tuvo lugar en 2025
Petición concreta	Verificar la vigencia temporal de la Resolución 062/2026; reevaluar la efectividad de la acción a la luz de la ejecución de 2025

6.2. Análisis jurídico — aplicación temporal de la Resolución 062 de 2026

La observación evalúa el cumplimiento de un Plan de Mejoramiento formulado para atender un hallazgo derivado de la auditoría de la vigencia 2023, aplicando como criterio

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

de calificación la Resolución 062 de 2026, expedida por la propia Contraloría Departamental del Tolima. A la fecha de esta respuesta, la Alcaldía no cuenta con el texto ni con la fecha exacta de expedición y entrada en vigor de dicha resolución, como tampoco con el Plan de Mejoramiento original y su ficha de acciones completa. En consecuencia, no está en condiciones de afirmar —y no 10 afirma— que exista una aplicación retroactiva indebida; pero sí pone de presente que dicha verificación es indispensable antes de que la calificación de "No Cumplen adquiera firmeza, en la medida en que la aplicación de una metodología de calificación posterior a la suscripción de un compromiso, si no existe régimen de transición, podría afectar el principio de legalidad y de irretroactividad de las normas que inciden en un eventual proceso sancionatorio.

Se solicita respetuosamente a este Despacho remitir copia de la Resolución 062 de 2026 y confirmar su fecha de entrada en vigor, a efectos de que la Alcaldía pueda pronunciarse con plenitud sobre este punto dentro del término que se conceda para el anexo complementario.

6.3. Sobre la afirmación de que "la entidad no realizó ni reportó seguimiento"

EI informe afirma, con fundamento en el Formato 202601 F136_CDT_FMT, que "la entidad no realizó ni reportó seguimiento a la acción durante la vigencia evaluada". La Alcaldía no controvierte que dicho reporte formal no fue diligenciado en el formato dispuesto para tal fin. Pone de presente, sin embargo, que esa es una deficiencia de índole procedimental, distinta de la ejecución material de la acción de mejora, la cual sí se verificó de manera sustancial durante la vigencia 2025: la adquisición del predio "Buenos Aires 0 Lima Sonora" por $198.999.990,00 constituye, precisamente, el acto de planeación, programación y ejecución del 1 % ICLD que la acción de mejora buscaba materializar. En consecuencia, la calificación de efectividad de 0,0 no puede sustentarse únicamente en la ausencia de reporte formal, sin ponderar la ejecución real que consta documentalmente en esta misma respuesta (Sección V), conforme se desarrolla en el numeral siguiente.

6.4. Respuesta frente al eventual mérito sancionatorio — efectividad de la acción de mejora

Sin perjuicio de lo anterior, la Alcaldía solicita que la "efectividad" de la acción de mejora "Gestionar la planeación, programación y ejecución del 1 % ICLD durante la vigencia 2025" sea reevaluada a la luz de la ejecución real y documentada de $198.999.990,00 durante esa misma vigencia (Sección V de esta respuesta), la cual constituye,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

precisamente, un acto de planeación, programación y ejecución de los recursos del 1 % ICLD, así no coincida en el ciento por ciento con los términos exactos en que fue redactada la acción de mejora en su momento. Una calificación de efectividad de sobre una gestión que produjo la mayor inversión ambiental de la serie histórica del municipio resulta, cuando menos, susceptible de matización.

6.5. Petición concreta

• Que se remita el texto y la fecha de entrada en vigor de la Resolución 062 de 2026, y Se verifique su aplicabilidad temporal frente a la fecha de suscripción del Plan de Mejoramiento.
• Que, de no ser aplicable retroactivamente dicha resolución, se retire el mérito para aperturar proceso administrativo sancionatorio, 0 se reevalúe bajo la metodología vigente al momento de los hechos.

• Que se reevalúe la calificación de efectividad de la acción de mejora, considerando la ejecución ambiental de 2025.

• Que se pondere la ejecución sustancial de la acción de mejora acreditada en la Sección V de esta respuesta ($198.999.990,00 en la vigencia 2025) al momento de calificar su efectividad, con independencia de la ausencia de reporte formal en ei Formato 202601 F136 CDT.FMT.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA A LA CONTROVERSIA SOBRE LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA con mérito para aperturar un Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2. - Incumplimiento del Plan de Mejoramiento relacionadas con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD

Una vez analizados los argumentos y los soportes presentados por la Alcaldía Municipal del Líbano en ejercicio del derecho de contradicción, el equipo auditor registra la gestión adelantada durante la vigencia 2025 para la adquisición del predio denominado "Buenos Aires o Lima Sonora", por valor de $198.999.990,00, como evidencia de la ejecución de la acción de mejora relacionada con la planeación, programación e inversión de los recursos del 1 % de los ICLD.

Por lo tanto, se ajusta la evaluación inicialmente registrada en la matriz F50-PM-CF-03 y se asignan dos (2) puntos en cumplimiento, al documentar la realización de la actividad, por su parte, la efectividad se califica con un (1) punto, teniendo en cuenta que la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

inversión realizada constituye un avance en la atención de la situación que originó el hallazgo, pero no acredita la eliminación total de la causa, pues al cierre de la vigencia evaluada persistieron recursos acumulados del 1 % de los ICLD pendientes de inversión.

Frente al argumento sobre la aplicación temporal de la Resolución 062 de 2026, se precisa que esta fue expedida el 2 de febrero de 2026 por la Contraloría Departamental del Tolima y conforme a su artículo 39, rige a partir de esa misma fecha, esta resolución reglamenta los métodos y la forma de rendición de la cuenta de las entidades sujetas a la vigilancia y control de este Ente de Control y constituye una obligación que se sustenta en las atribuciones previstas en el artículo 9, numerales 1 y 4, de la Ley 330 de 1996, así mismo, el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 contempla consecuencias sancionatorias por la falta de presentación de las cuentas e informes exigidos o por su rendición sin estar acorde a la forma y oportunidad establecidas, en este caso, la Aplicación de la Resolución 062 de 2026 correspondiente a la rendición de la Cuenta Anual de la vigencia 2025, cuya presentación corresponde en el año 2026, no constituye por sí misma una aplicación retroactiva, puesto que se refiere a una obligación de reporte exigible durante su vigencia.

En relación con la solicitud de la copia de la Resolución ya mencionada, se informa que se encuentra disponible para consulta y descarga en la página web institucional de la Contraloría Departamental del Tolima, en la sección de normatividad.

Respecto del desconocimiento manifestado sobre el Plan de Mejoramiento original y su ficha de acciones, debe señalarse que este fue formulado y registrado ante la Contraloría por la propia administración municipal de Líbano Tolima, por lo que corresponde a la entidad auditada conservarlo, conocer su contenido y efectuar el seguimiento de los compromisos asumidos, entonces, la falta de disponibilidad de estos documentos al momento de elaborar la controversia no desvirtúa las obligaciones de ejecución y reporte ni los resultados de la evaluación.

Frente a este último aspecto, la entidad reconoce que no diligenció ni presentó el reporte correspondiente al formato F136-CDT de avance al Plan de Mejoramiento, el artículo 37 de la Resolución 062 de 2026 exige informar los avances hasta la terminación total de las acciones programadas, por lo tanto, los soportes aportados con la controversia permiten valorar la gestión realizada, pero no justifican la omisión del reporte en la forma y oportunidad exigidas.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

2026		60,0			
		100,00	50,00		
Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	CUMPLIMIENTO	EFECTIVIDAD	ESTADO DE LA ACCIÓN (Cerrada-C / Abierta-A)	OBSERVACIÓN
Gestionar la planeacion la programacion y ejecución del 1% de los recursos ICLD durante la vigencia 2025	31/12/2025	2	1	A	Como resultad de la presente Actuación especial de fiscalización se determinó Deficiente Gestión ambiental y Administrativa del municipio en la destinación obligatoria de los recursos propios del 1 % ICLD acumulados hasta el 31 diciembre de 2025.

Con fundamento en los soportes examinados y en la metodología aplicada en la matriz F50-PM-CF-03, la evaluación definitiva queda así:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100,0	0,20	20,0
Efectividad de las acciones	50,0	0,80	40,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		**1,00**	**60,00**
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		**No Cumple**	
RANGOS DE CALIFICACIÓN	**Concepto**		
80 o más puntos	**Cumple**		
Menos de 80 puntos	**No Cumple**		

En consecuencia, aunque los soportes aportados permiten reconocer la gestión adelantada por la entidad y ajustar la evaluación inicial, la calificación definitiva del Plan de Mejoramiento es de 60,0 puntos, resultado que corresponde al concepto "No Cumple", dado que la metodología de evaluación establece que se requieren 80 puntos o más para determinar su cumplimiento, es así que, **se confirma la Observación Administrativa No. 2 y se eleva a hallazgo administrativo con mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio**, manteniéndose abierta la acción de mejora, toda vez que los resultados acreditados no subsanan integralmente la situación que originó el hallazgo.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

5. Valoración del control fiscal ambiental interno establecido durante la vigencia 2025, a la inversión con recursos propios del 1 % ICLD.

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización se evaluaron los riesgos y controles asociados a la gestión e inversión de los recursos propios correspondientes al uno por ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), conforme a los parámetros de la Guía de Auditoría Territorial GAT 4.0, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, el diseño de los controles se calificó como Parcialmente Adecuado, el riesgo combinado como Medio y la efectividad de los controles como Con Deficiencias, Se emite un concepto del Control Fiscal Ambiental Interno "Con Deficiencias", con una calificación consolidada de 1,6**,** como se ilustra a continuación:

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,6
			CON DEFICIENCIAS

Fuente: Matriz F147-PM-CF-01 Caracterización riesgos y controles

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 3 Debilidades en el ejercicio de los controles en la gestión para la planeación y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD.

Criterio

- Decreto Ley 403 de 2020.
- Ley 87 de 1993 (Sistema de Control Interno), Art. 8
- Ley 2320 de 2023
- Decreto 0953 de 2013, artículo 12 (destinación obligatoria del 1 % ICLD).
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente).
- Guía de Auditoría GAT 4.0 en el marco de las Normas ISSAI

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Condición

En desarrollo de la evaluación del Control Fiscal Interno, el equipo auditor verificó los controles aplicados por la entidad auditada en la planeación, programación, ejecución y seguimiento de los recursos correspondientes al uno por ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), así como las actividades de seguimiento y evaluación adelantadas por la Oficina de Control Interno. Los resultados a continuación:

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	2,1 INEFICIENTE

Tabla No. 05 .Fuente: Matriz F147-PM-CF-01 Caracterización riesgos y controles

De acuerdo con la evaluación realizada, el diseño de los controles fue calificado como Ineficiente, con un riesgo combinado Alto y una efectividad de los controles Con Deficiencias, obteniéndose una calificación final de 2.1, correspondiente a un Control Fiscal Interno "Ineficiente", toda vez que a la fecha de la presente actuación fiscal persisten saldos acumulados del 1 % de los ICLD pendientes de ejecución.

Dicho resultado se encuentra sustentado en los aspectos identificados durante la presente auditoría, en la cual se determinaron hallazgos relacionados con la no inversión de la totalidad de los recursos correspondientes al 1 % de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD). Esta situación evidencia debilidades en los mecanismos dispuestos para la planificación, programación, destinación y ejecución de dichos recursos, que no han permitido asegurar de manera suficiente el cumplimiento de la finalidad ambiental prevista en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2320 de 2023, y sus decretos reglamentarios.

En consecuencia, la evaluación integral del Control Fiscal Interno evidencia la necesidad de fortalecer el diseño, la implementación y el seguimiento o monitoreo de los controles asociados a la gestión de los recursos del uno por ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), con el propósito de prevenir la materialización de los riesgos identificados y garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas de importancia estratégica para el recurso hídrico.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Causa

Deficiencias en el diseño e implementación de los controles asociados a la planificación, programación, destinación y seguimiento de la inversión de los recursos del uno por ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), así como insuficiente monitoreo a los controles existentes.

Efecto

Incremento del riesgo de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable, utilización ineficiente de los recursos públicos destinados a la conservación del recurso hídrico y disminución de la capacidad del Sistema de Control Fiscal Interno para prevenir y detectar oportunamente desviaciones en la gestión de los recursos del uno por ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

RESPUESTA DE CONTROVERSIA A LA OBSERVACION DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°.03. Debilidades en el ejercicio de los controles en la gestión para la planeación y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD.

VII. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N.0 3 (Folios 11 a 12)

"Debilidades en los controles para la gestión de los recursos del 1 % de los ICLD" — Incidencia: Administrativa.

7.1. Matriz de análisis

Elemento	Contenido
Criterio	Constitución Política art. 268 núm. 6; Decreto Ley 403 de 2020; Ley 87 de 1993 art. 8; Ley 2320 de 2023; Decreto 953 de 2013 art. 12; Decreto 1076 de 2015; Guía GAT 4.0 / ISSAI

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Condición	Diseño de control calificado "Ineficiente"; riesgo combinado "Alto"; efectividad "Con deficiencias"; calificación final 2,1 = Control Fiscal Interno "Ineficiente"
Causa (auditor)	Deficiencias en diseño e implementación de controles de planificación, programación, destinación y seguimiento del 1 % ICLD; insuficiente monitoreo
Efecto (auditor)	Incremento del riesgo de incumplimiento normativo; disminución de la capacidad del control interno
Evidencia de la Contraloría	Matriz F147-PM-CF-01 (caracterización de riesgos y controles)
Debilidad/punto controvertible	La calificación se deriva exclusivamente de los mismos hechos de las Observaciones 1 y 2 (uso duplicado de la misma evidencia), sin una evaluación autónoma del diseño documental de los controles institucionales
Petición concreta	Reevaluación autónoma del diseño de controles, con base en la evidencia documental de procedimientos y seguimiento que se allegue

7.2. Respuesta sobre control interno

La Alcaldía observa que la calificación de "control fiscal interno ineficiente" (2,1/100) se construye, según la propia Matriz F 147-PM-CF-OI, exclusivamente a partir de IOS hechos ya analizados en las Observaciones 1 y 2 — es decir, la misma evidencia se utiliza dos veces: primero como hallazgo sustantivo y, después, como prueba de una sin que se haya evaluado de manera autónoma el diseño falla de control —, documental de los controles existentes (manuales de procedimiento, matriz de riesgos institucional, actas del Comité de Coordinación de Control Interno). La existencia de una cadena presupuestal completa y trazable (Acuerdo 03/2025, CDP 645, RP 907) es, en sí misma, evidencia de que existen controles de origen y destinación de recursos, con independencia de que su efectividad en el resultado de 2025 sea perfectible.

Basta, para acreditar la existencia de ese diseño de control, la propia cadena presupuestal documentada en esta respuesta (Acuerdo 03/2025, CDP 645, Acuerdo 013/2025, RP 907): un procedimiento de incorporación, disponibilidad, autorización del Concejo y registro presupuestal, surtido en su integridad y sin objeción de legalidad, es en sí mismo evidencia de un diseño de control operante sobre el origen y la destinación de estos recursos, con independencia de que Su documentación formal (manuales, matrices de riesgo) sea susceptible de mejora.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

7.3. Petición concreta

• Que se reevalúe de manera autónoma la calificación del diseño de controles, sin duplicar la evidencia ya valorada en las Observaciones 1 y 2.

• Que se tenga en cuenta, para dicha reevaluación, la cadena presupuestal documentada en esta respuesta como evidencia de un diseño de control operante.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA A LA CONTROVERSIA SOBRE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°.3 Debilidades en el ejercicio de los controles en la gestión para la planeación y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD.

Una vez analizados los argumentos y soportes presentados por la Administración Municipal de Líbano, se acepta parcialmente la contradicción y se ajusta la matriz F147-PM-CF-01 de evaluación del Control Fiscal Interno, los Acuerdos 03 y 013 de 2025, el certificado de disponibilidad presupuestal 645 y el registro presupuestal 907 permiten reconocer la existencia de mecanismos relacionados con la incorporación, programación, individualización y destinación presupuestal de los recursos del uno por ciento (1 %) de los ICLD, este reconocimiento se refleja en el primer riesgo evaluado, cuyo control fue valorado como adecuado, con diseño y efectividad eficientes y riesgo combinado bajo.

Sin embargo, estos documentos no desvirtúan las debilidades relacionadas con el seguimiento a la ejecución de los recursos, pueden acreditar actuaciones para su incorporación, autorización y compromiso, pero no demuestran, por sí solos, que se haya realizado un seguimiento periódico a las inversiones programadas y a los saldos pendientes de ejecución, tampoco permiten identificar las medidas adoptadas frente a las dificultades de ejecución ni los resultados obtenidos con su aplicación.

El control descrito para el segundo riesgo tiene como propósito verificar los recursos disponibles, los proyectos y actividades programados y los saldos pendientes, para adoptar oportunamente las medidas necesarias que permitan cumplir la finalidad ambiental, por tanto, su efectividad debe sustentarse en evidencias de esas verificaciones, de las decisiones tomadas y de sus resultados, los documentos presupuestales aportados no acreditan estos aspectos, mientras que las situaciones evidenciadas durante la actuación de fiscalización muestran que persisten deficiencias en el seguimiento a la ejecución de los recursos.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Respecto del argumento sobre la duplicación de evidencia, se precisa que las observaciones relacionadas con la gestión de los recursos y la evaluación del Control Fiscal Interno tienen propósitos distintos. Las primeras examinan el cumplimiento de las obligaciones y compromisos legales correspondientes; la segunda analiza si los controles establecidos permiten prevenir, detectar y corregir las situaciones que causan y afectan esa gestión. En consecuencia, considerar hechos previamente analizados para evaluar la efectividad de un control no constituye, por sí mismo, una duplicación de hallazgos, dado que se establece su relación con el riesgo y el mecanismo de control evaluado.

Como resultado de la revisión efectuada, la evaluación consolidada queda así:

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	**MEDIO**	CON DEFICIENCIAS	**1,6** CON DEFICIENCIAS

En consecuencia, la calificación del Control Fiscal Interno se modifica de 2,1, "Ineficiente", a 1,6, "Con deficiencias", este ajuste reconoce los controles acreditados por la Administración Municipal sobre la incorporación y destinación presupuestal de los recursos, no obstante, se mantiene el hallazgo administrativo por las debilidades que persisten en los controles de seguimiento a su ejecución.

6. RESUMEN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla N°4. HALLAZGO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A L0S RECURSOS DEL 1% DE LOS ICLD EL MPIO DE LIBANO. V-2025 / PVCF-2026

No.	Incidencia de los Hallazgos							
	Administrativo	Beneficio Auditoria	Sancionatorio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	Pág.
1	X							4
2	X		**X**					18
3	X							25
Total	**3**		**1**					

Como resultado del proceso auditor, y con el fin de programar la fase de seguimiento, el sujeto de control deberá elaborar un Plan de Mejoramiento que consigne las acciones

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

preventivas o correctivas que a juicio de la administración, permiten subsanar las deficiencias identificadas que dieron origen a los Hallazgos que se comunican en el presente informe. De conformidad con lo previsto en las Resoluciones 784 de 2024, la entidad cuenta con cinco (5) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente al recibo de este informe, para remitir el plan de mejoramiento en el formato que para tal efecto se envía adjunto, a los correos institucionales: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co y omartorres@contraloriadeltolima.gov.co

El Plan de Mejoramiento deberá incluir acciones para todos los Hallazgos formulados sin perjuicio de la incidencia que se les haya otorgado. Así mismo una vez registrado, la entidad deberá presentar los informes de avance de su ejecución, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, hasta la total terminación de las acciones programadas.

YESICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

MARÍA DEL ROCIÓ OSPINA SÁNCHEZ
Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente (e)

Proyecto: Líder de auditoría
Aprobó: CTDA (Comité Técnico de Auditoría)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.